

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 555 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

19 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 377662(544767)-2023, presentado por **AZUCENA ASUNCIÓN ALGENDONES**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0348-2023-GSP y el Informe Legal N° 022-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

Que, con la Resolución de Multa N° 0348-2023-GSP, del 14.09.2023, se requiere a Azucena Asunción Algendones, el pago de la multa resultante de la PIA N° 01024 del 18.08.2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.1: "Por desmontes y escombros, persona natural", con referencia a la vivienda ubicada en la Calle C Mz.C Lte. 11-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0348-2023-GSP, argumenta que encontró el 18-08-2023 pegada en la puerta de su vivienda la PIA N° 01024 de fecha de emisión 18-08-2023, en el rubro de observaciones indica que había sido notificada con anterioridad, acto que desconoce; El 21 de agosto de 2023, procede a subsanar y busca a personas que realizan estos tipos de trabajos, por ser una persona con discapacidad, por motivos de salud viajó a Lima el 22 de agosto de 2023, no encontrando un canal virtual para la presentación del trámite correspondiente ante la MPH, viéndose impedida de realizar el descargo, presenta como nueva prueba dos fotografías del escombros y retiro, así como copia del boleto de viaje.

Que, el recurso reúne los requisitos exigidos artículo 219 del TUO de la Ley 27444- sobre nueva prueba-disposición concordante con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. En ese sentido el TUO de la LPAG, precisa que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa emitir nueva opinión. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración." Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.

Que, a vista se tiene el Informe Legal N° 022-2023-MPH/GSP/DQC, y, que concluye: "El Artículo 46 al 49 de la Ley 27972, Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720 en su TITULO VII, Artículo 24°, descargo y subsanación, Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco(5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT ;o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. La subsanación estará condicionada a lo señalado en el CUISA, en un primer momento la administrada no se acogió a ningún beneficio en forma oportuna. En consecuencia, resulta improcedente en todos sus extremos el recurso debido a que las pruebas aportadas no enervan en absoluto la comisión de la infracción, estando emitida la resolución de multa con arreglo a la ley.

Que, es pertinente y necesario señalar, que la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través del portal munihuancayo.gob.pe, cuenta con la plataforma mesa de partes virtual, para la presentación de documentos, consulta del estado de trámite entre otros.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 g en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, formulado por **AZUCENA ASUNCIÓN ALGENDONES**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0348-2023-GSP resultante de la calificación de la PIA N° 01024 del 18.08.2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
Archivo
GSP/STP
PIAS/tec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
(e) GERENTE